

28 octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MONICA ANDREA VELEZ MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7103 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025**

Persona a notificar: **MONICA ANDREA VELEZ MARTINEZ**

Dirección del predio: **CARRERA 19 4N 72 LC 1**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista



Armenia, 28 de octubre de 2025

Señor (a)

MONICA ANDREA VELEZ MARTINEZ

Dirección: **CARRERA 19 4N 72 LC 1**

Matricula **No. 108504.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 729 – “RESOLUCION PQRDS No.7103 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 729 – “RESOLUCION PQRDS No. . 7103 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
Abogado Contratista

RESOLUCIÓN PQRDS 7103
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2025PQR5451
MATRÍCULA 108504

El Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MÓNICA ANDREA VÉLEZ MARTÍNEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2025PQR5451**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 19 4N 72 LC1**, identificado con **matrícula 108504**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los (5) meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 19 4N 72 LC1**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula 108504** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con una cartera de **\$572.969,00** en los servicios de acueducto y alcantarillado. y aseo.

Contrato						Total Cartera	
108504 - CONSTRUCTORA MILENIO						\$ 572.969,00	
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 1							
Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 572.969,00	\$ 0,00	\$ 572.969,00	\$ 0,00	\$ 0,00	1	\$ 460.757,00	16/09/2025

4. El día 05 de septiembre de 2025 se realizó visita técnica de verificación por crítica en el inmueble, en la cual se observó lo siguiente:

“Visita de verificación por crítica - Observación: surte panadería nacional, no se puede hacer la lectura, medidor tapado, trabajan 12 personas, se revisan 3 baños, no fugas visibles medidor registra Normal “.



5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 108504**, se evidencia en nuestro sistema, en el historial de lecturas que desde el mes de abril hasta la fecha sus consumos se vienen facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor dispuesto en el predio, bajo la observación de lectura “NORMAL”, lo cual se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...	Cuenta de...	Uso
2025	9	5632	899	690	209	LECTURA	NORMAL	08/09/2025	50	73218711	COMERCIAL
2025	8	5612	690	638	52	LECTURA	NORMAL	05/08/2025	52	72861658	COMERCIAL
2025	7	5592	638	584	54	LECTURA	NORMAL	07/07/2025	54	72461065	COMERCIAL
2025	6	5570	584	529	55	LECTURA	TAPADO	05/06/2025	55	72082193	COMERCIAL
2025	5	5550	529	473	56	LECTURA	TAPADO	06/05/2025	56	71703303	COMERCIAL
2025	4	5530	473	0	16	LECTURA	DESACUMULACION	04/04/2025	63	71325284	COMERCIAL
2025	3	5507	0	457	67	LECTURA	INACCESIBLE	05/03/2025	67	70947348	COMERCIAL
2025	2	5486	457	393	64	LECTURA	CON LECTURA	05/02/2025	67	70570012	COMERCIAL
2025	1	5465	393	329	64	LECTURA	NORMAL	07/01/2025	68	70195458	COMERCIAL
2024	12	5445	329	265	64	LECTURA	NORMAL	05/12/2024	68	69819722	COMERCIAL
2024	11	5425	265	205	60	LECTURA	NORMAL	06/11/2024	69	69441073	COMERCIAL

6. Que el día 16 de septiembre de 2025, en atención presencial, se procedió a reliquidar la cuenta correspondiente al mes de septiembre, ajustando la facturación a 142 M³, la cual presenta la siguiente observación:

“INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO COBRADO, SE PROCEDE COBRAR 142M3 POR DESACUMULACION”

7. Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que su reclamación fue atendida y resuelta en atención presencial, no es posible acceder nuevamente a lo solicitado, por cuanto ya se surtieron los trámites correspondientes en sede administrativa sobre la matrícula **108504**.

8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan;

a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”..

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **MÓNICA ANDREA VÉLEZ MARTÍNEZ**, QUE NO SE ENCUENTRA PROCEDENTE ordenar ajustes o reliquidaciones a la facturación correspondiente al predio identificado con matrícula **108504**, toda vez que su reclamación fue atendida y resuelta mediante atención presencial, por tanto no es posible acceder nuevamente a lo solicitado, por cuanto ya se surtieron los trámites correspondientes en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MÓNICA ANDREA VÉLEZ MARTÍNEZ**, del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los nueve (09) días del mes de octubre dos Mil veinticinco (2025).

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
DIRECTOR COMERCIAL
EPA ESP

Proyecto: Sandra Milena Gutiérrez Torres - Abogado contratista
Revisó: LACP - profesional especializado II Revisado
Aprobó: José Francined Hernández Calderón

